



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN:13-001-31-03-001-2024-00210-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JUAN GILBERTO PALACIO MENDOZA

DEMANDADO: ALFREDO EDUARDO PINEDA, DIEGO ALEJANDRO MORALES VACCA, LUIS CARLOS RAMÍREZ GIL, JUDITH CAMACHO DE MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO AGUDELO PALACIO, OBIDIO PLATA BAUTISTA, FABIO ALBERTO BARRIENTOS CEBALLOS, WILSON OSBALDO ZAPATA AGUDELO, CARLOS MAURICIO ARANGO RAMÍREZ, SERGIO ORLANDO RAMIREZ ARIAS, HERNANDO PLATA SEPULVEDA, CARLOS HUMBERTO ELEJALDE AGUDELO, OBIDIO PLATA BAUTISTA, FABIO ALBERTO BARRIENTOS CEBALLOS, WILSON OSBALDO ZAPATA AGUDELO, CARLOS MAURICIO ARANGO RAMÍREZ, SERGIO ORLANDO RAMIREZ ARIAS, HERNANDO PLATA SEPULVEDA, CARLOS HUMBERTO ELEJALDE AGUDELO, LUIS ALBERTO MURILLO LONDOÑO, ANGELA MARÍA RESTREPO SIERRA, PEDRO PABLO VELEZ PATIÑO, JESSICA VIVIANA GARCES VERGARA, LUZ EUGENIA RAMON MANOTAS, KATIA MILENA LOAIZA HERNÁNDEZ, LUIS FERNANDO QUINTERO RESTREPO, LUIS ALEJANDRO PÉREZ VASCO, HENRY AUGUSTO CASTRO COLMENARES, SANTANDER NUÑEZ ARZUZA, EDNA CRISTINA BUSTOS MUÑOZ, ALFREDO EDUARDO PINEDA GHISAYS, JANIO ANTONIO MADERA VARGAS, SERLY MARÍA PELUFFO GUERRERO y otros

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez al despacho la presente demanda verbal de pertenencia dentro de la cual se encuentra pendiente la admisión dentro del presente asunto. - Provea.

Cartagena, 3 de octubre de 2024


JURYS M. MACÍA PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE CARTAGENA, 03 de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Encontrándose al Despacho la presente demanda verbal de Prescripción Adquisitiva De Dominio adelantada por intermedio de apoderado judicial por ALFREDO EDUARDO PINEDA, DIEGO ALEJANDRO MORALES VACCA, LUIS CARLOS RAMÍREZ GIL, JUDITH CAMACHO DE MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO AGUDELO PALACIO, OBIDIO PLATA BAUTISTA, FABIO ALBERTO BARRIENTOS CEBALLOS, WILSON OSBALDO ZAPATA AGUDELO, CARLOS MAURICIO ARANGO RAMÍREZ, SERGIO ORLANDO RAMIREZ ARIAS, HERNANDO PLATA SEPULVEDA, CARLOS HUMBERTO ELEJALDE AGUDELO, OBIDIO PLATA BAUTISTA, FABIO ALBERTO BARRIENTOS CEBALLOS, WILSON OSBALDO ZAPATA AGUDELO, CARLOS MAURICIO ARANGO RAMÍREZ, SERGIO ORLANDO RAMIREZ ARIAS, HERNANDO PLATA SEPULVEDA, CARLOS HUMBERTO ELEJALDE AGUDELO, LUIS ALBERTO MURILLO LONDOÑO, ANGELA MARÍA RESTREPO SIERRA, PEDRO PABLO VELEZ PATIÑO, JESSICA VIVIANA GARCES VERGARA, LUZ EUGENIA RAMON MANOTAS, KATIA MILENA LOAIZA HERNÁNDEZ, LUIS FERNANDO QUINTERO RESTREPO, LUIS ALEJANDRO PÉREZ VASCO, HENRY AUGUSTO CASTRO COLMENARES, SANTANDER NUÑEZ ARZUZA, EDNA CRISTINA BUSTOS MUÑOZ, ALFREDO EDUARDO PINEDA GHISAYS, JANIO ANTONIO MADERA VARGAS, SERLY MARÍA PELUFFO GUERRERO y otros

, para resolver acerca de su admisión previa, y cumpliendo la demanda con las formalidades de ley y siendo competente este despacho para asumir su conocimiento el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda Verbal de Prescripción Adquisitiva De Dominio instaurada por JUAN GILBERTO PALACIO MENDOZA, contra de ALFREDO EDUARDO PINEDA, DIEGO ALEJANDRO MORALES VACCA, LUIS CARLOS RAMÍREZ GIL, JUDITH CAMACHO DE MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO AGUDELO PALACIO, OBIDIO PLATA BAUTISTA, FABIO ALBERTO BARRIENTOS CEBALLOS, WILSON OSBALDO ZAPATA AGUDELO, CARLOS MAURICIO ARANGO RAMÍREZ, SERGIO ORLANDO RAMIREZ ARIAS, HERNANDO PLATA SEPULVEDA, CARLOS HUMBERTO ELEJALDE AGUDELO, OBIDIO PLATA BAUTISTA, FABIO ALBERTO BARRIENTOS CEBALLOS, WILSON OSBALDO ZAPATA AGUDELO, CARLOS MAURICIO ARANGO RAMÍREZ, SERGIO ORLANDO RAMIREZ ARIAS, HERNANDO PLATA SEPULVEDA, CARLOS HUMBERTO ELEJALDE AGUDELO, LUIS ALBERTO MURILLO LONDOÑO, ANGELA MARÍA RESTREPO SIERRA, PEDRO PABLO VELEZ PATIÑO, JESSICA VIVIANA GARCES VERGARA, LUZ EUGENIA RAMON MANOTAS, KATIA MILENA LOAIZA HERNÁNDEZ, LUIS FERNANDO QUINTERO RESTREPO, LUIS ALEJANDRO PÉREZ VASCO, HENRY AUGUSTO CASTRO COLMENARES, SANTANDER NUÑEZ ARZUZA, EDNA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRISTINA BUSTOS MUÑOZ, ALFREDO EDUARDO PINEDA GHISAYS, JANIO ANTONIO MADERA VARGAS, SERLY MARÍA PELUFFO GUERRERO y otros

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las partes demandadas por el término legal de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO: Notifíquese este proveído a los demandados determinados como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos que pudiesen tener interés en el inmueble objeto de prescripción conforme a lo normado en el artículo 375 del C. General del Proceso, y ley 2213 del 2023

QUINTO: De conformidad con lo ordenado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. se ordena informar de la Existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la agencia nacional de tierras, unidad Administrativa Espacial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Ordenar al actor cumplir cabalmente con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., instalando la correspondiente valla en el predio objeto de Prescripción, que cumpla estrictamente con las exigencias legales. Luego de lo cual debe llegar al expediente fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Se advierte al actor que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Decrétese la medida cautelar consagrada en el numeral 6º art 375 del C.G.P. En consecuencia, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos para que inscriba la demanda referente al inmueble que se pretende prescribir en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 060-44651**.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. ALEXANDER HUMBERTO GÓMEZ ZEA, identificado con TP No. 321.764 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante JUAN GILBERTO PALACIO MENDOZA en los términos y para los fines dispuesto en el memorial de poder que obra con el escrito de demanda.

NOVENO: La presentación oportuna de memoriales se sujetara a lo establecido en el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P, remitidos al correo electrónico j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DÉCIMO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cartagena>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ

JML



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Javier Enrique Caballero Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a07034cc91cc12d348574c1ef20c7c3d4340f8f9d3333d71af8da0e00562f6**

Documento generado en 03/10/2024 04:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>